



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LOLA RUIZ MARTINEZ
DISCAPACITADO	JOSE ALEJANDRO CLARO RUIZ
RADICACION	5400131100052004-00439-00
ASUNTO	Reconoce personería, autorización desarchivo y expedición de copias
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós 2022

Se allega poder por parte de la interesada confirmando mandato al abogado GERMAN ORLANDO PEREZ ALVAREZ, quien a su vez solicita el desarchivo del expediente y expedición de copias de la sentencia, allegando para ello los recibos de pago del arancel judicial respectivos.

Por ser viable lo anterior, esta operadora judicial ordena:

1°. Reconocer personería jurídica al doctor GERMAN ORLANDO PEREZ ALVAREZ, como apoderado de la señora **LOLA RUIZ MARTINEZ**, dentro del presente proceso de Interdicción Judicial, téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en la ley 1996 de 2019 esta clase de procesos se encuentran suspendidos.

2°. Autorizar El desarchivo del expediente.

2°. Librar oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente.

3°. Procédase a expedir las copias requeridas, una vez alleguen el expediente del archivo general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 149 de fecha 24/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357fc9f9c9b694b0688787d1c57afdc8447ca75fb48fd3f53c8658d89cea83e8**

Documento generado en 23/08/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SONIA LILIANA CHACON GOMEZ
C.C. No. 60.375.939
Correo Electrónico: karentabares2021@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
Correo Electrónico: zandra48@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS JAVIER TABARES GARCIA
C.C. N° 88.027.415
Correo electrónico: javiertabares1982@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2021-00389-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de AGOSTO de 2022

Instaurada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA, instaurada por **SONIA LILIANA CHACON GOMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **LUIS JAVIER TABARES GARCIA** por condena en costas y agencias en derecho fijadas en sentencia emitida el 26 de enero de 2022, por el suscrito despacho en proceso de fijación de alimentos, por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil 430 del C.G.P, se libraré el mandamiento de pago por el valor dejado de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **LUIS JAVIER TABARES GARCIA**, por la suma total de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) suma de dinero por condena en costas y agencias en derecho fijadas en sentencia, como se detalla en la parte motiva.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **LUIS JAVIER TABARES GARCIA** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: NO ACCEDER a las medidas cautelares requeridas, toda vez que se informa a la parte demandante que en el juzgado se encuentra retenido un depósito bancario por valor de \$1.189.661 UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, el cual se ordenó “*entregar hasta el momento en que pague las agencias en derecho fijadas en el proceso de fijación de alimentos*”.

QUINTO: se reconoce a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS** como

apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 149 de fecha **24/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb091383e4e5d588d2d3ed045065b53815f7aabb76f4ad71ead43baeef3c7**

Documento generado en 23/08/2022 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
C.C. N° 1.092.357.055
APODERADO DTE: Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN
CORREO ELECTRONICO: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ
C.C. N° 1.090.461.457
CORREO ELECTRONICO: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2022-00011-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde informa el incumplimiento del acuerdo de pago allegado en audiencia del 24 de marzo del 2022 y requiere un plazo para hacer llegar la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, teniendo en cuenta que al señor YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ, se le brindo tiempo prudente para realizar los pagos y no cumplió.

Al respecto se dispone,

REQUERIR A la parte demandante en principio, haciendo un llamado de atención, por cuanto la orden de presentar la liquidación fue desde el 24 de marzo del año en curso, nuevamente se requirió el 4 de mayo del año en curso, y ahora presenta una solicitud de esperar presentar la liquidación, se hace necesario recordarle que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, el abogado demandante no ha cumplido con lo ordenado, de igual manera la parte demandada también puede presentar la liquidación del crédito.

Si bien es cierto el apoderado demandante presenta una relación de las cuotas que manifiesta a cancelado, o adeuda, lo cierto es que no hay prueba de lo que manifiesta, por ello se requiere que presente la liquidación conforme a derecho dentro de los 8 días siguientes, y además presente los extractos bancarios, que son la prueba del cumplimiento o incumplimiento del demandado, de la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 83217365522, a nombre de la señora ISABEL CRISTINA BARON SANDOVAL, identificado con la C.C. No. 1.092.357.055 de Cúcuta,

Así mismo se le recuerda al profesional del derecho el artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que *“es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*.

Por lo anterior se le solicita que debe enviar copia de las solicitudes a la contraparte y allegar el debido soporte para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Debe aportar la evidencia del envío a la contraparte de lo contrario no se le dará trámite a ningún memorial, causa sorpresa que desde el año 2020, deben enviar los memoriales a la contraparte y aun no se realice,

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán

remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 149 de fecha 24-08-2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f697696ffb1f9ac6a2202adb788e502eff4c8911b3421ed3ae2ace7b655d15**

Documento generado en 23/08/2022 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00365-00
FECHA: 23 de agosto de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo del expediente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 149 de fecha 24 08 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaría

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c7212ea98a01fcc26b738230fdcbb98f73d31684a9c93aa3777c7c44ab796c**

Documento generado en 23/08/2022 03:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ
RADICACION	5400131600052022-00378-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Veintitrés 23 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO**, a través de profesional en derecho, en beneficio de su hijo **RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ**.

Una vez revisado el plenario, se observa que, en el petitum de la demanda, estas no son precisas como lo determina la Ley 1996 de 2019, para dar aplicación al artículo 38.

Para el caso sub lite, el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través del abogado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

Al respecto se indica al togado, que en el poder que debe allegar en debida forma, debe especificar como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y que posteriormente se va autorizar su designación, y del cual deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico, por cuanto estos no se conceden de manera definitiva.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de

apoyo solicita y para qué fin en particular teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin específico. Artículo 32 inciso 2°. Ibídem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe plantear en contra de la persona titular del acto jurídico, así mismo se debe relacionar todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, para ello el abogado deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, determinando los nombres y calidad de cada familiar, esto es otros hermanos en caso que existan, y el padre **JOSE ANTONIO GARCIA BAUTISTA**.

Esto, con el fin de ser enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de demandados es decir parte pasiva, en este caso contra quienes se va a adelantar el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, toda vez que la señora **MARTHA YANETH GONZALEZ OVIEDO**, funge como demandante.

En cuanto a las pretensiones, se le indica al togado:

El ARTÍCULO 36. Adjudicación de apoyos sujeto a trámite de jurisdicción voluntaria. Modifíquese el numeral 6 del artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, así:

"ARTÍCULO 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes casos:

"ARTÍCULO 37. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:" *Subrayado por el Despacho*

"ARTÍCULO 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de. apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:

En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad ex presa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto." *Subrayado por el Despacho*

situación que contradice por cuanto aduce el togado en los hechos numeral **QUINTO**:

“..... por lo que se requiere aplicar las normas vigentes de la SOLICITUD DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para las personas que presenten alguna discapacidad mental que les impida valerse por sí mismo ante la sociedad, como en este caso el joven RONALD ALEXIS BAUTISTA GONZALEZ, fue diagnosticado con AUTISMO, ataques de EPILEPCIA, RETRASO MENTAL, TRANSTORNO DEL COMPORTAMIENTO, diagnóstico que fue certificado por el Dr. GABRI L SIERRA ROSALES, Neurólogo del H.U.E.M.

Por lo antepuesto, y debido a la imposibilidad relativa en el caso en particular del Titular del Acto Jurídico en manifestar su voluntad y preferencias es que habrá lugar a iniciar un proceso Verbal sumario.

Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.). Se le requiere al togado para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra actualizado y que determine qué tipo de discapacidad padece el presunto discapacitado, debiendo expresar si puede darse a entender verbalmente o de qué manera. **(Subrayado por el Despacho).**

Toda vez que los aportados son actuales.

El togado deberá replantear toda la demanda, y no es relevante aportar toda la documentación que se allego de otras actuaciones surtidas y certificaciones de años atrás.

No se indicó la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

No se indicó el correo electrónico de la demandante, artículo 6°. Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 149 de fecha 24/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25330a7664cc13b9e482d1b4fc5d016127ea85e89f15c97933418a397a97dc72**

Documento generado en 23/08/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>